

PROGRAMA DE OBRAS POR ETAPAS DEL FRACCIONAMIENTO EL  
CONQUISTADOR

ETAPAS	NO. DE VIVS.	AGOSTO 2006 A DICIEMBRE 2008	ENERO 2008 A DICIEMBRE 2009	ENERO 2009 A DICIEMBRE 2010	ENERO 2011 A DICIEMBRE 2012
VILLA DE CORTEZ	47				
VILLA DE GANTE	73				
VILLA DE QUIROGA	77				
VILLA LA JOYA	51				
VILLA DE LA CONQUISTA	12				

TOTAL : 260

**CUARTA:** Convienen las partes en que todas las demás cláusulas del convenio de autorización a que antes se hace referencia, distintas a las señaladas en las cláusulas que anteceden, continúan vigentes.

Leído que fue el presente contrato y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en cinco ejemplares en la ciudad de Nogales, Sonora a los 24 días del mes de Septiembre del año dos mil ocho

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES

C. L.A.E. MARCO ANTONIO MARTINEZ DABDOUB  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ING. AGUSTIN VARELA OROZCO  
SINDICO MUNICIPAL

C.M.D.O. HUBERTO GARCIA GALLEGOS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. ARQ. ROMINA ILIANA CASTAÑOS LOPEZ  
DIRECTORA DE PLANEACION DEL DESARROLLO  
URBANO

POR LA FRACCIONADORA

C. ARQ. CONSTANTINO VALENZUELA GOMEZ DEL CAMPO  
KYRCO, S.A. DE C.V.  
REPRESENTANTE LEGAL

BOLETIN  
OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO  
ESTATAL  
PODER EJECUTIVO

Acuerdo de Distribución y Calendarización, para la ministración de los recursos a los fondos del Ramo 33, Aportaciones Federales para el ejercicio fiscal 2009.

TOMO CLXXXIII  
HERMOSILLO, SONORA.NUMERO 9 SECC. II  
JUEVES 29 DE ENERO AÑO 2009



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**EDUARDO BOURS CASTELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LAS FRACCIONES I Y XL DEL ARTICULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y**

**CONSIDERANDO**

Que los principios de política social establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 tienen como propósito generar las oportunidades para el pleno desarrollo de las capacidades y talentos de las personas para valerse por sí mismos y participar de manera corresponsable en la solución de sus problemas.

Que esta concepción exige al Estado un papel activo para generar condiciones de acceso equitativo a una mejor calidad de vida, creando una red de protección social amplia y financieramente sustentable, estimulando la corresponsabilidad ciudadana y el desarrollo de capacidades personales y colectivas, otorgando prioridad a la formación de capital humano y a la promoción de valores y prácticas que fortalezcan a la sociedad, extendiendo la mano solidaria a los grupos y regiones vulnerables para disminuir las condiciones de pobreza, marginación y exclusión social.

Que el Gobierno de la República y el Gobierno del Estado de Sonora se comprometen a promover el desarrollo social y económico de la población sonorenses, actuando en concordancia con las potencialidades sectoriales y regionales a fin de reducir los desequilibrios presentes, actuando para ello en un marco de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y propiciando la concurrencia de los sectores de la sociedad.

Que para ello en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2009, en su Artículo 9, anexo 14, se prevé la asignación de recursos para los gobiernos estatales y municipales a través del Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, mismo del que se desprende el Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, los estados distribuirán entre los municipios las aportaciones federales del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo a criterios de pobreza y marginación y que para garantizar la transparencia y la equidad en la asignación de los mismos, deberán distribuirse mediante la fórmula y metodología señalados en el artículo 34 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y con base en la información publicada por la Secretaría de Desarrollo Social en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Octubre de 2008.

Que la misma Ley establece que los gobiernos estatales deberán publicar a más tardar el 31 de enero del 2009, previo convenio con la Secretaría de Desarrollo Social, los resultados de

Expuesto y aceptado lo anterior las partes otorgan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA:** En este acto, **EL AYUNTAMIENTO** constata la relotificación de manzanas 24 y 26 del fraccionamiento "COLINAS DEL VIENTO SECCION EL CONQUISITADOR", de acuerdo a la documentación manifestada en la declaración III y tal y como se indica en el plano de lotificación que acompaña al presente instrumento, y que se tiene por reproducido en esta cláusula, para surtir todos los efectos legales a que haya lugar.

MANZANA 24				
Lotes No.	Dimensión (m)	Uso del Suelo	Área (m2)	Cant. Lotes
1	Irregular	Área Verde	249.76	1
2	Irregular	Habitacional	178.04	1
3	Irregular	Habitacional	184.59	1
4	Irregular	Habitacional	183.61	1
5	Irregular	Habitacional	190.58	1
6	Irregular	Habitacional	333.02	1
7	Irregular	Área Verde	12.23	1
8	Irregular	Habitacional	312.00	1
9	Irregular	Habitacional	184.66	1
10	Irregular	Habitacional	169.47	1
11	Irregular	Habitacional	168.01	1
12	7.00 X 21.00	Habitacional	147.00	1
13	7.00 X 21.00	Habitacional	147.00	1
14-16	7.00 x 21.00	Habitacional	147.00	3
17	3.00 x 21.00	Paso Pluvial	63.00	1
18-19	7.00 x 21.00	Habitacional	147.00	2
20	Irregular	Habitacional	211.81	1
21	Irregular	Habitacional	143.68	1
22	Irregular	D. futuro Hab.	228.15	1
<b>TOTAL MANZANA =</b>			<b>3,847.73</b>	<b>22</b>

MANZANA 26				
Lotes No.	Dimensión (m)	Uso del Suelo	Área (m2)	Cant. Lotes
1	Irregular	Habitacional	126.17	1
2	Irregular	Habitacional	131.05	1
3	Irregular	Habitacional	135.94	1
4	Irregular	Habitacional	140.83	1
5-17	7.00 x 18.00	Habitacional	126.00	13
18-20	8.00 X 18.00	Habitacional	144.00	3
21	10.00 X 18.00	Habitacional	180.00	1
22	Irregular	Habitacional	357.58	1
23	Irregular	Habitacional	478.61	1
24	Irregular	Habitacional	228.83	1
25	Irregular	Habitacional	144.35	1
26	Irregular	Habitacional	139.36	1
27	Irregular	Habitacional	188.63	1
31	Irregular	Área Verde	174.48	1
<b>TOTAL MANZANA =</b>			<b>4,489.97</b>	<b>28</b>

**SEGUNDA:** "LA FRACCIONADORA" se obliga a terminar las obras de urbanización a que se refiere cláusula OCTAVA del convenio Modificatorio a que se hace referencia en la Declaración IV del presente instrumento, en un plazo no mayor de 76 meses contados a partir de la firma del mencionado convenio modificatorio, así mismo serán entregadas para su operación y mantenimiento a los organismos correspondientes a más tardar en las fechas que se establece a continuación:

CONVENIO MODIFICATORIO  
MNS-CM-003-08

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "COLINAS DEL VIENTO SECCION EL CONQUISTADOR" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL C. L.A.E. MARCO ANTONIO MARTINEZ DABDOUB; EL SINDICO MUNICIPAL C. ING. AGUSTIN VARELA OROZCO, EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.M.D.O. HUMBERTO GARCIA GALLEGOS Y LA DIRECTORA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO, C. ARQ. ROMINA ILIANA CASTAÑOS LOPEZ A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO Y POR OTRA PARTE KYRCO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARQ. CONSTANTINO VALENZUELA GOMEZ DEL CAMPO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FRACCIONADORA", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

I.- Ambas partes declaran que el presente convenio es en los términos que marcan el artículo Quinto transitorio de la Ley 254 y los artículos de la Ley 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, siendo que dicho fraccionamiento fue autorizado con la última Ley mencionada.

II.- Declaran las partes que con fecha 17 de Noviembre del 2005, celebraron el SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO para desarrollar el fraccionamiento que se denomina fraccionamiento "COLINAS DEL VIENTO SECCION EL CONQUISTADOR" de esta Ciudad de Nogales, Sonora, mismo Convenio que fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 51, SECC. I, de fecha 26 de Diciembre del año 2005, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad con fecha 20 de abril del 2006 bajo el número 52,267 y 33,019, Volumen 23,734 y 471, Libro I y II Sección Registro Inmobiliario.

III.- Declara la fraccionadora que se realizó una relotificación de las manzanas 24 y 26, a través de oficio 0011/1207, de fecha 19 de diciembre del 2007, misma que fue protocolizada mediante escritura pública 9,932, volumen 34, e inscrita en Libro UNO, N°. de inscripción 59409, del volumen 3348, de fecha 23 de Agosto 2008, el cual quedara debidamente registrado en este documento

IV.- Siguen declarando las partes que en el Convenio Modificatorio que se menciona anteriormente, por un error en la estimación de las condiciones de mercado y financiamientos, "LA FRACCIONADORA" se obligó a terminar las obras de urbanización en un plazo no mayor de ocho meses contados a partir de la fecha de firma de dicho Convenio, cuando la realidad es que se tenía programado terminar dichas obras en un plazo mayor a lo manifestado anteriormente, y que se establecerá en una cláusula a continuación. Dichas obras de urbanización siguen estando establecidas en las 5 etapas para su entrega considerando manzanas y lotes como el referente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

la distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y su respectiva metodología justificando cada uno de sus elementos.

Que conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009 y en la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los municipios de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el ejercicio fiscal 2009 así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

**SEGUNDO.-** El total de recursos que conforman este Fondo asciende a la cantidad de \$343,888,653.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERO.-** Las aportaciones de este Fondo solo podrán ser utilizadas en las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural; mismos que están señalados en el Artículo 33 del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

**CUARTO.-** Para la distribución entre los Municipios de las aportaciones previstas en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se aplica la fórmula siguiente:

I. Fórmula:

$$IGP_j = P_{j1} \beta_1 + P_{j2} \beta_2 + P_{j3} \beta_3 + P_{j4} \beta_4 + P_{j5} \beta_5$$

En donde:

$P_{jw}$  = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;

$\beta_{1...5}$  = Ponderador asociado a la necesidad básica w; y

j = Hogar en estudio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Esta fórmula representa el Índice Global de Pobreza de un hogar,  $IGP_j$ , el cual se conforma con las brechas  $P_{j1}$ ,  $P_{j2}$ ,  $P_{j3}$ ,  $P_{j4}$  y  $P_{j5}$  de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son  $B_1=0.4616$ ,  $B_2=0.1250$ ,  $B_3=0.2386$ ,  $B_4=0.0608$  y  $B_5=0.1140$

II. Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes:

- W1= Ingreso per cápita del hogar;
- W2= Nivel educativo promedio por hogar;
- W3= Disponibilidad de espacio de la vivienda;
- W4= Disponibilidad de drenaje; y
- W5= Disponibilidad de electricidad-combustible para cocinar.

III. Para cada hogar se estiman las cinco brechas respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula:

$$P_j = \frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w}$$

En donde:

- $Z_w$ = Norma establecida para la necesidad básica w.
- $X_{jw}$ = Valor observado en cada hogar j; para la necesidad básica w.

IV. Los resultados de cada una de estas brechas se ubican dentro de un intervalo de -0.5 a 1. Cada brecha se multiplica por los ponderadores establecidos en la fracción I de este artículo para, una vez sumadas, obtener el Índice Global de Pobreza del hogar, que se encuentra en el mismo intervalo. Cabe señalar que para los cálculos subsecuentes, solo se consideran a los hogares cuyo valor se ubique entre 0 y 1, que son aquellos en situación de pobreza extrema.

V. El valor del IGP del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres. Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional. Con lo anterior se conforma la Masa Carencial del Hogar, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde:

- $MCH_j$ = Masa Carencial del Hogar j;
- $T_j$ = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

**SÉPTIMO.-** Respecto de las aportaciones que reciban los Municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, en los términos del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida; y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**OCTAVO.-** Respecto de las aportaciones que reciban los municipios del Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en los términos del Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán las obligaciones a que se refieren las Fracciones I a III del Artículo Sexto de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil nueve.

ATENTAMENTE



ERNESTO VARGAS GAYTÁN  
SECRETARIO DE HACIENDA



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

**CUARTO.-** La metodología que de conformidad a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, determina los factores de distribución a los Municipios de la Entidad del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, es la siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: mediante los factores previstos en el Acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado, los cuales son resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con el artículo 35 de dicho Ordenamiento.

Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada Municipio, de acuerdo a la información estadística emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), correspondiente al último Censo Nacional de Población y Vivienda.

**QUINTO.-** Los montos a distribuir de los Fondos de Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios, quedarán sujetos al suministro efectivo de los mismos por parte del Gobierno Federal.

**SEXTO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, Los municipios del Estado reportarán trimestralmente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la información relativa al ejercicio y destino de los fondos a que se refiere el presente Acuerdo, así como los resultados obtenidos, de conformidad a la normatividad correspondiente, y deberán publicar estos informes en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como ponerlos a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la conclusión del trimestre correspondiente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Al sumar el valor de MCH<sub>j</sub> para todos los hogares en pobreza extrema de un Municipio, se obtiene la Masa Carencial Municipal, determinada por la siguiente fórmula:

$$MCM_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

MCM<sub>k</sub> = Masa Carencial del Municipio k;  
MCH<sub>jk</sub> = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Municipio k; y  
jk = Número total de hogares pobres extremos en el Municipio k.

Una vez determinada la masa Carencial Municipal, se hace una agregación similar de todos los Municipios para obtener la Masa Carencial Estatal.

Cada una de las masas carenciales municipales se divide entre la Masa Carencial Estatal MCE, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$PM_k = \frac{MCM_k}{MCE} * 100$$

En donde:

PM<sub>k</sub> = Participación porcentual del Municipio k;  
MCM<sub>k</sub> = Masa Carencial del Municipio k; y  
MCE = Masa Carencial Estatal

Así, la distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se realiza en función de la proporción que corresponda a cada Municipio de la pobreza extrema a nivel Estatal.

Las normas establecidas para necesidades básicas y los valores para el cálculo de esta fórmula, son los siguientes:

**A) Ingresos por Persona.** Se establece como norma una línea de pobreza extrema por persona de 701.26 pesos mensuales a precios de Julio del 2008. La brecha de ingreso se estima restando de esta línea el valor del ingreso promedio del hogar y dividiendo el resultado entre la misma línea. El cálculo del ingreso promedio del hogar toma en cuenta los



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

ingresos por trabajo recibidos por todos los perceptores reportados de cada hogar y divide su monto entre el número de sus miembros.

El valor de esta brecha de ingreso se coloca dentro de una escala común que señala qué tanta es la carencia o el logro del hogar en esta necesidad. Para tal fin, se reescalan todos aquellos valores que resultaron menores a cero, estableciendo como cota inferior el valor de (-0.5).

El reescalamiento consiste en multiplicar por (1/18) aquellas brechas cuyo valor sea mayor o igual que (-9) y menor que cero, y colocar el valor de (-0.5) a aquellas brechas con valor menor a (-9).

**B) Nivel Educativo Promedio por Hogar.** Para calcular la brecha de educación se combinan las variables de alfabetismo, grados aprobados, nivel de instrucción y edad de cada miembro del hogar con más de seis años. El nivel educativo se obtiene mediante la relación de grados aprobados del individuo entre la norma establecida según su edad. Esta relación se multiplica por la variable de alfabetismo cuando la persona tiene diez años o más, como se muestra a continuación:

$$NE_{ij} = \frac{E_{ij}}{N_a} \cdot \text{Alfabetismo} \quad (1)$$

Donde:

$NE_{ij}$  = Indica el nivel educativo de la persona  $i$  en el hogar  $j$ .

$E_{ij}$  = Representa los grados aprobados del individuo  $i$  acorde con su nivel de estudios y edad, en el hogar  $j$ .

$N_a$  = Es la norma mínima requerida de grados aprobados para el individuo acorde a su edad.

A la variable alfabetismo se le asigna valor cero cuando la persona no sabe leer y escribir, en caso contrario vale uno. De esta forma, la condición de alfabetismo actúa como variable de control, anulando cualquier valor alcanzado en años aprobados si la persona siendo de diez años o más, no sabe leer ni escribir.

La norma establece que un individuo a partir de los catorce años tenga al menos primaria completa. Para menores de catorce años se consideran normas acordes según la edad con un margen de tolerancia.

A los niños de 7 y 8 años no se les requiere ningún año aprobado. Si éstos tienen grados aprobados se considera como logro educativo y no se les aplica la fórmula (1) para la estimación del nivel educativo, pero sus grados aprobados se consideran como  $NE_{ij}$  para la fórmula (2).

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

**TERCERO.-** Los recursos relacionados en el punto segundo de este Acuerdo, se ministrarán de conformidad a las fechas para cada mes que se detallan a continuación:

APORTACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO  
CALENDARIO DE FECHAS DE PAGO 2008

MES	FONDO DE APORTACIONES PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
ENERO	30	30
FEBRERO	27	27
MARZO	31	31
ABRIL	30	30
MAYO	29	29
JUNIO	30	30
JULIO	31	31
AGOSTO	31	31
SEPTIEMBRE	30	30
OCTUBRE	30	30
NOVIEMBRE	30	
DICIEMBRE	15	



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL  
 calendario 2009  
 (pesos)

MUNICIPIOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
AMURIS	1,778,331	177,933	177,933	177,933	177,933	177,933	177,933	177,933	177,933	177,933	177,933	0	0
MAGDALENA DE KINO	2,676,163	267,616	267,616	267,616	267,616	267,616	267,616	267,616	267,616	267,616	267,616	0	0
MAZATAN	195,880	19,588	19,588	19,588	19,588	19,588	19,588	19,588	19,588	19,588	19,588	0	0
MOCTEZUMA	485,010	48,501	48,501	48,501	48,501	48,501	48,501	48,501	48,501	48,501	48,501	0	0
NACO	766,021	76,602	76,602	76,602	76,602	76,602	76,602	76,602	76,602	76,602	76,602	0	0
NACORI CHICO	1,136,675	113,667	113,667	113,667	113,667	113,667	113,667	113,667	113,667	113,667	113,667	0	0
NACOZARI DE GARCIA	1,708,823	170,882	170,882	170,882	170,882	170,882	170,882	170,882	170,882	170,882	170,882	0	0
NAVOJOA	37,982,047	3,798,205	3,798,205	3,798,205	3,798,205	3,798,205	3,798,205	3,798,205	3,798,205	3,798,205	3,798,205	0	0
NOGALES	14,970,052	1,497,005	1,497,005	1,497,005	1,497,005	1,497,005	1,497,005	1,497,005	1,497,005	1,497,005	1,497,005	0	0
ONAVAS	215,372	21,537	21,537	21,537	21,537	21,537	21,537	21,537	21,537	21,537	21,537	0	0
OPODEPE	1,003,305	100,350	100,350	100,350	100,350	100,350	100,350	100,350	100,350	100,350	100,350	0	0
OCUITA	114,658	11,467	11,467	11,467	11,467	11,467	11,467	11,467	11,467	11,467	11,467	0	0
PITQUITO	1,144,328	114,433	114,433	114,433	114,433	114,433	114,433	114,433	114,433	114,433	114,433	0	0
PUERTO PEÑASCO	4,201,490	420,149	420,149	420,149	420,149	420,149	420,149	420,149	420,149	420,149	420,149	0	0
QUIRIGUO	2,070,160	207,016	207,016	207,016	207,016	207,016	207,016	207,016	207,016	207,016	207,016	0	0
RAYON	529,957	52,956	52,956	52,956	52,956	52,956	52,956	52,956	52,956	52,956	52,956	0	0
ROSARIO	3,753,865	375,389	375,389	375,389	375,389	375,389	375,389	375,389	375,389	375,389	375,389	0	0
SAHUARIPA	2,569,937	256,994	256,994	256,994	256,994	256,994	256,994	256,994	256,994	256,994	256,994	0	0
SAN FELIPE DE JESUS	122,540	12,254	12,254	12,254	12,254	12,254	12,254	12,254	12,254	12,254	12,254	0	0
SAN IGNACIO RIO MTO.	3,399,733	339,973	339,973	339,973	339,973	339,973	339,973	339,973	339,973	339,973	339,973	0	0
SAN JAVIER	48,438	4,844	4,844	4,844	4,844	4,844	4,844	4,844	4,844	4,844	4,844	0	0
SAN LUIS RIO COLORADO	19,155,894	1,915,589	1,915,589	1,915,589	1,915,589	1,915,589	1,915,589	1,915,589	1,915,589	1,915,589	1,915,589	0	0
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	1,448,149	144,815	144,815	144,815	144,815	144,815	144,815	144,815	144,815	144,815	144,815	0	0
SAN PEDRO DE LA CUEVA	78,838	7,835	7,835	7,835	7,835	7,835	7,835	7,835	7,835	7,835	7,835	0	0
SANTA ANA	1,866,713	186,671	186,671	186,671	186,671	186,671	186,671	186,671	186,671	186,671	186,671	0	0
SANTA CRUZ	480,990	48,099	48,099	48,099	48,099	48,099	48,099	48,099	48,099	48,099	48,099	0	0
SARIC	892,567	89,256	89,256	89,256	89,256	89,256	89,256	89,256	89,256	89,256	89,256	0	0
SOYOPA	626,153	62,615	62,615	62,615	62,615	62,615	62,615	62,615	62,615	62,615	62,615	0	0
SUAQUI GRANDE	289,537	28,954	28,954	28,954	28,954	28,954	28,954	28,954	28,954	28,954	28,954	0	0
TEPACHE	686,387	68,639	68,639	68,639	68,639	68,639	68,639	68,639	68,639	68,639	68,639	0	0
TRINCHERAS	307,828	30,783	30,783	30,783	30,783	30,783	30,783	30,783	30,783	30,783	30,783	0	0
TUBUTAMA	603,990	60,399	60,399	60,399	60,399	60,399	60,399	60,399	60,399	60,399	60,399	0	0
URES	1,758,268	175,827	175,827	175,827	175,827	175,827	175,827	175,827	175,827	175,827	175,827	0	0
VILLA HIDALGO	503,330	50,333	50,333	50,333	50,333	50,333	50,333	50,333	50,333	50,333	50,333	0	0
VILLA PESQUEIRA	313,229	31,323	31,323	31,323	31,323	31,323	31,323	31,323	31,323	31,323	31,323	0	0
YECORA	3,397,434	339,743	339,743	339,743	339,743	339,743	339,743	339,743	339,743	339,743	339,743	0	0
TOTALES:	343,888,653	34,388,865	34,388,865	34,388,865	34,388,865	34,388,865	34,388,865	34,388,865	34,388,865	34,388,865	34,388,865	0	0



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

La siguiente tabla muestra las normas asociadas a la edad:

Edad (Años)	Norma de grados escolares aprobados	Alfabetismo (exigencia)
7	0	No se exige
8	0	No se exige
9	1	No se exige
10	2	Se exige
11	3	Se exige
12	4	Se exige
13	5	Se exige
14	6	Se exige

La brecha educativa de la persona se obtiene restando de la unidad su nivel  $NE_{ij}$  como lo muestra la siguiente expresión:

$$\text{Brecha Educativa} = 1 - NE_{ij} \quad (2)$$

Una vez estimada la brecha educativa de cada persona mayor de seis años, se procede a incluirla en la misma escala, es decir, entre cero y uno si existe rezago educativo y entre -0.5 y cero en caso de que exprese un logro, lo que se obtiene multiplicando por (1/7.334) aquellas brechas que resultaron menores a cero. Como la educación es una característica personal, se estima la brecha individual para después obtener la brecha educativa promedio del hogar.

C) Disponibilidad de Espacio de la Vivienda. Esta se mide por la relación existente entre el número de ocupantes por hogar y el número de cuartos dormitorios disponibles en la vivienda. La norma se fija en 3 personas por cada cuarto dormitorio. Para la construcción de este indicador que expresa la disponibilidad de espacio se aplica la siguiente fórmula:

$$DE_j = \frac{\text{Número de cuartos dormitorio} \times 3}{\text{Número de ocupantes por hogar}} \quad (3)$$

Donde:

$DE_j$  = Disponibilidad de espacio para dormir en la vivienda del hogar

En caso de que el resultado de la expresión anterior sea mayor que uno, se procede a incluirlo en la misma escala común de todas las demás brechas, es decir, entre cero y uno si el hogar presenta rezago en disponibilidad de espacio en la vivienda y, entre -0.5 y cero en caso de superar esta norma.







GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL  
 calendario 2009  
 (pesos)

MUNICIPIOS	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DIEMBRE
IMURIS	4,291,953	357,829	357,829	357,829	357,829	357,829	357,829	357,829	357,829	357,829	357,829	357,829	357,829
MAGDALENA DE KINO	10,610,041	875,837	875,837	875,837	875,837	875,837	875,837	875,837	875,837	875,837	875,837	875,837	875,837
MAZATAN	580,980	56,748	56,748	56,748	56,748	56,748	56,748	56,748	56,748	56,748	56,748	56,748	56,748
MOCTEZUMA	1,800,034	150,003	150,003	150,003	150,003	150,003	150,003	150,003	150,003	150,003	150,003	150,003	150,003
NACÓ	2,308,627	192,386	192,386	192,386	192,386	192,386	192,386	192,386	192,386	192,386	192,386	192,386	192,386
NACORICHO	961,277	80,106	80,106	80,106	80,106	80,106	80,106	80,106	80,106	80,106	80,106	80,106	80,106
NACÓZARI DE GARCÍA	6,175,677	514,640	514,640	514,640	514,640	514,640	514,640	514,640	514,640	514,640	514,640	514,640	514,640
NAVOJOA	60,467,006	5,038,917	5,038,917	5,038,917	5,038,917	5,038,917	5,038,917	5,038,917	5,038,917	5,038,917	5,038,917	5,038,917	5,038,917
NOGALES	66,694,221	5,724,518	5,724,518	5,724,518	5,724,518	5,724,518	5,724,518	5,724,518	5,724,518	5,724,518	5,724,518	5,724,518	5,724,518
ONAVAS	205,927	17,162	17,162	17,162	17,162	17,162	17,162	17,162	17,162	17,162	17,162	17,162	17,162
OPODEPE	1,217,080	101,423	101,423	101,423	101,423	101,423	101,423	101,423	101,423	101,423	101,423	101,423	101,423
OQUITO	172,826	14,402	14,402	14,402	14,402	14,402	14,402	14,402	14,402	14,402	14,402	14,402	14,402
PITQUITO	3,970,661	330,888	330,888	330,888	330,888	330,888	330,888	330,888	330,888	330,888	330,888	330,888	330,888
PUERTO PEÑASCO	13,394,741	1,116,228	1,116,228	1,116,228	1,116,228	1,116,228	1,116,228	1,116,228	1,116,228	1,116,228	1,116,228	1,116,228	1,116,228
QUIRIEGO	1,433,758	119,480	119,480	119,480	119,480	119,480	119,480	119,480	119,480	119,480	119,480	119,480	119,480
RAYÓN	583,992	56,999	56,999	56,999	56,999	56,999	56,999	56,999	56,999	56,999	56,999	56,999	56,999
ROSARIO	2,335,276	194,606	194,606	194,606	194,606	194,606	194,606	194,606	194,606	194,606	194,606	194,606	194,606
SAHUARIPA	2,751,428	229,286	229,286	229,286	229,286	229,286	229,286	229,286	229,286	229,286	229,286	229,286	229,286
SAN FELIPE DE JESÚS	178,840	14,903	14,903	14,903	14,903	14,903	14,903	14,903	14,903	14,903	14,903	14,903	14,903
SAN IGNACIO RIO MTO.	5,888,344	490,529	490,529	490,529	490,529	490,529	490,529	490,529	490,529	490,529	490,529	490,529	490,529
SAN JAVIER	119,948	9,996	9,996	9,996	9,996	9,996	9,996	9,996	9,996	9,996	9,996	9,996	9,996
SAN LUIS RIO COLORADO	62,339,704	5,194,975	5,194,975	5,194,975	5,194,975	5,194,975	5,194,975	5,194,975	5,194,975	5,194,975	5,194,975	5,194,975	5,194,975
SAN MIGUEL DE HORCASITAS	2,418,681	201,557	201,557	201,557	201,557	201,557	201,557	201,557	201,557	201,557	201,557	201,557	201,557
SAN PEDRO DE LA CUEVA	732,143	61,012	61,012	61,012	61,012	61,012	61,012	61,012	61,012	61,012	61,012	61,012	61,012
SANTA ANA	5,814,976	484,581	484,581	484,581	484,581	484,581	484,581	484,581	484,581	484,581	484,581	484,581	484,581
SANTA CRUZ	699,899	58,325	58,325	58,325	58,325	58,325	58,325	58,325	58,325	58,325	58,325	58,325	58,325
SARIC	970,313	80,859	80,859	80,859	80,859	80,859	80,859	80,859	80,859	80,859	80,859	80,859	80,859
SOYOPA	708,925	59,077	59,077	59,077	59,077	59,077	59,077	59,077	59,077	59,077	59,077	59,077	59,077
SUAQUI GRANDE	595,143	42,095	42,095	42,095	42,095	42,095	42,095	42,095	42,095	42,095	42,095	42,095	42,095
TEPACHE	661,632	55,136	55,136	55,136	55,136	55,136	55,136	55,136	55,136	55,136	55,136	55,136	55,136
TRINCHERAS	754,822	62,910	62,910	62,910	62,910	62,910	62,910	62,910	62,910	62,910	62,910	62,910	62,910
TUBUTAMA	772,983	64,415	64,415	64,415	64,415	64,415	64,415	64,415	64,415	64,415	64,415	64,415	64,415
URES	4,112,101	342,675	342,675	342,675	342,675	342,675	342,675	342,675	342,675	342,675	342,675	342,675	342,675
VILLA HIDALGO	853,806	71,151	71,151	71,151	71,151	71,151	71,151	71,151	71,151	71,151	71,151	71,151	71,151
VILLA PESQUEIRA	687,554	56,963	56,963	56,963	56,963	56,963	56,963	56,963	56,963	56,963	56,963	56,963	56,963
YECORA	2,609,130	217,428	217,428	217,428	217,428	217,428	217,428	217,428	217,428	217,428	217,428	217,428	217,428
TOTALES:	953,099,805	79,424,984	79,424,984	79,424,984	79,424,984	79,424,984	79,424,984	79,424,984	79,424,984	79,424,984	79,424,984	79,424,984	79,424,984



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

QUINTO.- La distribución municipal que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita es la siguiente:

MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
<b>TOTAL</b>	
<b>343,888,653</b>	
ACONCHI	530,894
AGUA PRIETA	7,269,159
ALAMOS	20,609,901
ALTAR	1,354,382
ARIVECHI	568,390
ARIZPE	1,269,149
ATIL	108,833
BACADEHUACHI	559,306
BACANORA	384,916
BACERAC	1,051,368
BACOACHI	575,930
BACUM	5,240,435
BANAMICHI	306,642
BAVIACORA	621,360
BAVISPE	670,571
BENJAMIN HILL	893,069
CABORCA	7,018,758
CAJEME	39,023,570
CANANEA	2,170,772
CARBO	667,152
COLORADA, LA	605,454
CUCURPE	327,577
CUMPAS	1,228,169
DIVISADEROS	287,727
EMPALME	5,497,722
ETCHOJOA	22,132,628



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

En tal virtud, y con fundamento en lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; Anexo 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2009; Artículos 24, Apartado A, Fracción II y apartado B, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y 6 Fracciones II, XXVII y XLVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, esta Dependencia emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS FONDOS DEL RAMO GENERAL 33 APORTACIONES FEDERALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.**

**PRIMERO.-** El monto total de los recursos correspondientes a los Municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2009 derivados del Ramo 33 Aportaciones Federales del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizado por la H. Cámara de Diputados, se distribuirá como sigue:

- |     |  |                  |
|-----|--|------------------|
| I.  | FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. | \$953,099,805.00 |
| II. | FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL.  | \$343,888,653.00 |

**SEGUNDO.-** La distribución y calendarización de las ministraciones de recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el punto anterior, será la siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

MUNICIPIO	FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
SOYOPA	626,153
SUAQUI GRANDE	289,537
TEPACHE	686,387
TRINCHERAS	307,828
TUBUTAMA	603,990
URES	1,758,268
VILLA HIDALGO	503,830
VILLA PESQUEIRA	313,229
YECORA	3,397,434
GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	3,433,857
BENITO JUAREZ	5,819,511
SAN IGNACIO RIO MUERTO	3,399,733

**SEXTO.-** El total de los recursos destinados a cada municipio incluye la asignación para llevar a cabo el Programa de Desarrollo Institucional Municipal que puede ser de hasta el dos por ciento de dicho monto, y que requiere ser convenido entre el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y cada Municipio.

Los municipios podrán destinar hasta el tres por ciento de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos.

**SEPTIMO.-** Respecto de las aportaciones de este fondo, los municipios deberán:

- I. Hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.
- II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar.
- III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

- IV. Proporcionar por conducto del Gobierno Estatal a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida, y
- V. Procurar que las obras que realicen con los recursos del Fondo sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil nueve.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EDUARDO BOURS CASTELO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

WENGESLAO COTA MONTOYA

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

**ACUERDO** por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Sonora, la Distribución y Calendarización para la Ministración de los recursos correspondientes a los Fondos del Ramo 33 Aportaciones Federales para el Ejercicio Fiscal del año 2009, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, prevé a partir del 1º de enero de 1998 la creación de los Fondos de Aportaciones Federales en beneficio de las Entidades Federativas y en su caso de sus Municipios, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que considera su asignación para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Con fecha 19 de diciembre del 2008, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se establece la calendarización y distribución de los recursos del Ramo General 33 correspondientes a las Entidades Federativas, en donde se desglosan los montos y fechas de ministración de las aportaciones destinadas al Estado de Sonora.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo del Ejecutivo que contiene la fórmula, metodología, justificación y montos de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal en el Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2009.

Así también, los Artículos 35, último párrafo y 36, penúltimo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal establecen la responsabilidad de los gobiernos estatales de publicar el calendario de enteros correspondiente a sus municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, los montos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como su calendario de ministración.